

Poder e ideología en la guerra de la Independencia

Francisco Carantoña Álvarez

Universidad de León

La intervención napoleónica en España provocó el comienzo de un proceso único en la Europa de la época, cuyos rasgos más característicos, los que precisamente definen su peculiaridad, son el protagonismo popular en la resistencia contra los franceses -expresado en el levantamiento de 1808 y la formación de la guerrilla-¹ y el desarrollo de una revolución que se iniciará con la formación de las Juntas y culminará con la obra de las Cortes de Cádiz y la aprobación de la Constitución de 1812. Quizá es este segundo el más excepcional. Ciertamente, en España, Napoleón tendrá dificultades para presentarse como el defensor de las reformas progresistas, los auténticos liberales estaban en Cádiz dirigiendo la resistencia contra

¹ «A decir verdad, lo que ha sorprendido en la España de 1808-1814 no es tanto el fenómeno de "ocupación" como el de *resistencia*. Lo cual no excluye la existencia de *colaboración*. Pero la psicología "resistente" ha dominado hasta tal punto, que la historia ha conservado el episodio bajo el título de guerra de la Independencia». VILAR, P.: *Hidalgos, amotinados y guerrilleros*, Barcelona, Crítica, 1982, p. 189. Es cierto que en Italia también aparece una insurgencia popular, fundamentalmente campesina, durante los períodos 1796-1799, 1806-1809 -en el sur- y en 1809, que presenta rasgos comunes con la resistencia popular de 1808-1809, las «alarmas» y la guerrilla españolas, pero también diferencias, sobre todo porque carece del sentimiento nacionalista que surgirá en España y de la dirección política que ofrecerán las Juntas. Carácter más limitado temporalmente tuvo la insurrección austríaca de 1809. Sobre Italia, SCOTTI DOUGLAS, V.: «Le cause e la dinamica delle insorgenze antifrancesi nell'Italia napoleonica», en *Atti del convegno storico Napoleone e la Lombardia nel triennio giacobino*, Lodi, Edizione Archivio Storico Lodigiano, 1997, pp. 153-193.

sus ejércitos. Incluso en 1810, cuando acaban de comenzar las sesiones de las Cortes, pudo afirmar Álvaro Flórez Estrada: «A pesar de todo lo que aparentaba, Bonaparte no ignoraba que los verdaderos autores de la revolución eran las luces. Los que han contribuido con más calor a inflamar a sus conciudadanos han sido aquellas personas de todas clases que más odiaban el despotismo y la injusticia; han sido aquellos hombres más ilustrados acerca de la libertad y de la dignidad a que debe aspirar todo el que no se halle corrompido por el crimen o degradado por la bajeza L..) aquellos mismos, finalmente, que más defendían la causa de los franceses cuando luchaban por recobrar su libertad»².

Sin embargo, levantamiento popular y revolución liberal son presentados con mucha frecuencia por la historiografía como aspectos superpuestos, pero de génesis y evolución diferentes. El pueblo, «sin ideas», o con planteamientos muy tradicionales, se habría levantado por el Rey, la religión católica y el rechazo a la dominación francesa. Los cambios revolucionarios serían realizados por grupos minoritarios que, con representación muy discutible, se habrían arrogado el poder y legislarían en Cádiz al margen del país. Este análisis fue útil ya en la misma época tanto para Napoleón y sus seguidores -que siempre quisieron presentar al bando patriota como un movimiento del populacho ignorante dirigido por frailes fanáticos defensores de la Inquisición-, como para los absolutistas que se oponían a los cambios o pretendían deslegitimarlos para justificar la restauración del viejo orden. Con diversos matices, el planteamiento ha llegado hasta la actualidad y no sólo se manifiesta en la corriente historiográfica más conservadora y, por tanto, hostil ideológicamente a la obra de los liberales.

Ciertamente, la guerra de la Independencia es un período extremadamente complejo y en el bando patriota luchan tanto ultraconservadores como ilustrados moderados o liberales avanzados. Por eso, y por otras razones que plantearé más adelante, pueden encontrarse rasgos contradictorios en sus órganos de poder y en la actuación política de las propias personas que los integran, pero esto no quiere decir que sea posible disociar a las Cortes de Cádiz del movimiento de 1808³.

² FLÓREZ ESTRADA, A.: *Introducción para la historia de la revolución de España*, en *Obras de...*, vol. II, Madrid, Atlas, 1958, p. 293.

³ Así lo ha visto también Alberto GIL NOVALES, que en su espléndida síntesis

El levantamiento de la primavera de 1808 puso al frente del gobierno, en prácticamente toda España, a Juntas que obtenían su legitimidad de un pueblo que había recuperado su soberanía. La formación de estas Juntas constituyó un acto claramente revolucionario, en todas partes se alzaron frente al poder constituido y cuando las autoridades hicieron frente a la rebelión provocaron estallidos de violencia que incluso les costaron la vida⁴.

El único Capitán General que conservará casi íntegro el poder en su región -Gregario de la Cuesta- había respondido el 29 de mayo al ayuntamiento de León, que se había dirigido a él presionado por el pueblo amotinado, que al gobierno supremo «y no a los particulares corresponde deliberar sobre los negocios del Estado; lo demás, sobre ser opuesto a los primeros deberes de vasallo y de católico, produce la anarquía, es decir, la destrucción de la Monarquía y el Estado, el mayor de los males políticos. Todas las Personas Reales han renunciado solemnemente a sus derechos a la Corona de España, absolviendo a los vasallos del juramento de fidelidad y vasallaje: no debemos, pues, intentar nada contra su expresa determinación, ni contra la Suprema Junta que nos gobierna en nombre del Emperador de los Franceses, por el derecho que les han traspasado aquellas renunciaciones, bajo el pacto de nuestra independencia sin desmembración y de la conservación de nuestra Santa Religión. El Emperador debe darnos un Rey, en circunstancias que no le tenemos ni conocemos, quien tenga derecho a serlo [...]»⁵. Parece claro que

sobre el período afirma: «la paralela acusación de aislamiento -por un lado Cádiz, por otro España- es sólo relativa; una especie de ósmosis existió durante todo el período legislativo entre la España en guerra y la asamblea, hasta la que llegaron los votos de las provincias». *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, vol. VII de la *Historia de España*, Manuel TUÑÓNDE LARA (dir.), Barcelona, Labor, 1980, p.278.

⁴ Destacan los casos de los capitanes generales Solano -en Cádiz-, Torre del Fresno -en Badajoz-, Francisco de Borja -Cartagena- y Filangieri (un poco distinto, pues su asesinato se produjo el 24 de junio en Villafranca del Bierzo), pero también podemos recordar al del barón de Albalat o, entre las autoridades locales, a corregidores de varios lugares de España como Huesca, Tortosa, Ayora, Jaén o Castellón.

⁵ AHN. Estado 64-B, núm. 20. Citado por GARCÍA GUTIÉRREZ, P.: *La ciudad de León durante la Guerra de la Independencia*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, p. 167. Ángel MARTÍNEZ DE VELASCO reproduce el mismo texto, con algunas variantes, pero omitiendo la frase final de nuestra cita en *La formación de la Junta Central*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1972, pp. 76-77. Él

don Gregario era un ferviente seguidor de las tesis de Hobbes, pero que, precisamente por ello, no estaba dispuesto a sumarse voluntariamente a ningún levantamiento popular. En último término todo se reducía a tener un Rey a quien obedecer, sin que fuese muy relevante qué persona ocupase el trono. Tuvo que ser una explícita amenaza del pueblo, que había levantado un patíbulo en la plaza, lo que le convenciese, «prefiriendo a un azaroso fin servir de guía a la insurrección», como bien explica el conde de Toreno ⁶.

No es un ejercicio retórico atribuir al pueblo el protagonismo de la insurrección de 1808. En todo el país serán los motines, en muchos casos espontáneos, los que conduzcan al nombramiento de nuevas autoridades o a la declaración de guerra a Francia por parte de las establecidas. De los once capitanes generales -las máximas autoridades políticas, no sólo militares, del Antiguo Régimen- dos fueron destituidos por su oposición al movimiento popular, tres fueron asesinados, dos estaban bajo dominio francés (bastante cómodos, a lo que parece) y sólo cuatro conservaron el mando, aunque ninguno tomó la iniciativa de alzarse contra la intervención extranjera y la mayoría tuvo que someterse a la Junta Suprema de su región, de mal grado generalmente. Lo mismo sucederá con los comandantes generales y otros mandos militares ⁷. Es cierto que en Asturias el 25 de mayo los patriotas tomaron el poder mediante un golpe de mano, pero los motines del 9 de mayo, que iniciaron el proceso revolucionario en el Principado, fueron rigurosamente espontáneos.

lo encontró en una exposición conservada en la Colección Documental del Fraile. Algo parecido respondió Rafael Vasco y del Campo, conde de la Conquista, que era el capitán general de Valencia, al padre Rico cuando, en nombre del pueblo amotinado, le pidió que decretara el alistamiento de tropas y la guerra a Napoleón: «Que a un rei habíamos de obedecer; que nos era indiferente fuera Fernando o Napoleón». ARDIT, M.: *Revolución liberal y revuelta campesina* (Barcelona, Ariel, 1977, p. 123. Ésta era la opinión no sólo de los altos mandos militares, aristócratas por otro lado, sino de gran parte de la nobleza y de los grupos dirigentes de la época.

⁶ QUEIPO DE LLANO, J. M.a, conde de Toreno: *Historia del levantamiento) guerra y revolución de España*) Madrid, Atlas, 1953, p. 63.

⁷ Como bien plantea BLANCO VALDÉS, R. L.: «La práctica totalidad del mando militar aceptará el hecho consumado de la ocupación francesa y siguiendo el principio de la obediencia ciega a las órdenes superiores, auténtico núcleo vertebrador organizativo de su funcionamiento, será incapaz de distinguir un interés nacional más allá del supuesto interés dinástico al que se subordina toda su actuación militar», *Rey) Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal) 1808-1823*, Madrid, Siglo XXI, 1988, p. 52.

La existencia de comités de patriotas en algunas provincias o la acción del «partido fernandino» o aristocrático no permiten hablar de una planificación del levantamiento antifrancés. No hay ningún dato que conduzca a afirmar lo contrario, ni ninguna razón para que los hipotéticos conspiradores ocultasen su actividad preparatoria de un movimiento que acabaría triunfando y que sólo sería motivo de honor para ellos⁸.

Podemos, por lo tanto, hablar de revolución porque se ha creado un nuevo sistema de poder, legitimado por el pueblo y erigido contra, o al menos al margen, de las instituciones y autoridades existentes⁹ y con violencia extrema en ocasiones, ejercida no sólo sobre quienes intentaron permanecer fieles al gobierno, sino también sobre antiguos colaboradores de Godoy. Para el pueblo la continuidad entre Aranjuez y la sublevación de mayo-junio es evidente. Ahora bien, la mayoría de quienes integran las Juntas provinciales, y por lo tanto la central, no son ideológicamente revolucionarios, bastantes ni siquiera reformistas. Ésta es la gran contradicción de 1808, nos encontramos ante una revolución dirigida por personas que en muchas ocasiones desempeñaban cargos relevantes en la administración derribada y cuya ideología era con frecuencia muy moderada, sino claramente reaccionaria. Una revolución que se realizaría, de tomar literalmente las consignas más reproducidas en las proclamas de las Juntas, para defender al Rey, la religión y la patria.

Este hecho, innegable, ha conducido a sostener tesis extremas, como las de Ángel Martínez de Velasco, que subraya el carácter

⁸ Manuel ÁRDIT ha señalado el carácter espontáneo del motín del 23 de mayo en Valencia, aunque, como en Asturias, existía un grupo de patriotas que se reunía con anterioridad, *op. cit.*, p. 122. La vinculación de Palafox con el partido fernandino y sus actividades conspiratorias previas no impiden que fuese completamente ajeno al motín del 24 de mayo en Zaragoza. LAFOZ RABAZA, H.: *La Guerra de la Independencia en Aragón. Del motín de Aranjuez a la capitulación de Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1996, pp. 68-71.

⁹ Esto puede afirmarse con carácter general. En trabajos anteriores ya he demostrado que Asturias no es en esto una excepción, como ha querido ver Martínez de Velasco, y que la Junta General del Principado fue siempre a remolque de los acontecimientos. El 25 de mayo se creó una Junta Suprema de 15 miembros, se destituyó y encarceló al comandante general y se sometió a la Audiencia a la autoridad de la nueva Junta, sólo el 28 se reanudaron en Oviedo las sesiones de la Junta General, que pasa a convertirse en Suprema. Además su composición se modificará en septiembre. CARANTOÑA ÁLVAREZ, F.: *La Guerra de la Independencia en Asturias*, Gijón, Silverio Cañada Editor, 1984, y *Revolución liberal y crisis de las instituciones tradicionales asturianas*, Gijón, Silverio Cañada Editor, 1989.

tradicional del «alzamiento» de 1808 y la ausencia de espíritu revolucionario en las Juntas ¹⁰. De forma más matizada otros autores cuestionan el carácter progresista de las Juntas, es la posición de Javier Varela cuando afirma que «algunos historiadores modernos se engañan al sobrestimar el aspecto popular de las Juntas provinciales, así como el grado de conciencia estatal y nacional de las mismas. El patriotismo exacerbado que provocó la intervención francesa está todavía muy mediatizado por una mentalidad propia de la antigua sociedad» ¹¹. Claude Morange se apoya en los documentos y proclamas de la Junta de Sevilla para sostener su carácter conservador, aunque aclara que «*al mismo tiempo*, es formalmente novadora, en la medida en que quiere romper con el régimen de Carlos IV y Godoy. La mayoría de sus miembros son conservadores o moderados (como Saavedra), pero comprende *también* a individuos como Tilly, mucho más progresista en opinión de muchos de sus contemporáneos» ¹². La postura opuesta es la bien conocida de Miguel

¹⁰ *Op. cit.*, en la página 211, por ejemplo, resume su planteamiento sobre las Juntas: «Esta carencia de carácter revolucionario se ve confirmada porque las Juntas Supremas no llevan consigo una oposición al poder constituido, ya que tal poder no existía por el afrancesamiento de las autoridades o por la indecisión de las mismas. Lo mismo puede decirse en cuanto que estas Juntas no pretendían cambiar las estructuras político-administrativas de la Monarquía, de tal forma que no existió una oposición al Régimen salvo en el caso del Consejo de Castilla». Más recientemente sostiene: «No cabe duda de que existía una tensión entre el Consejo y las Juntas, pero de esta tensión no se puede deducir que existiese un divorcio entre el antiguo y el nuevo régimen. En primer lugar porque el Consejo de Castilla no era exclusivamente el Antiguo Régimen y, en segundo lugar, porque la oposición de las Juntas es una negativa a que el Consejo de Castilla pudiese detentar la Soberanía». «Orígenes de la Junta Central», en *Actas del congreso internacional El dos de mayo y sus precedentes*, Madrid, Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, pp. 584-585. Su tesis coincide con las expresadas por SUÁREZ, F.: *La crisis política del Antiguo Régimen en España*, Madrid, Rialp, 1958.

¹¹ VARELA, J.: *lovellanos*, Madrid, Alianza, 1988, p. 222.

¹² *Siete calas en la crisis del Antiguo Régimen español*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil Albert», 1990, p. 67. Esta opinión sobre la Junta de Sevilla contrasta con la de Roberto L. BLANCO VALDÉS, que destaca la afirmación del poder civil sobre el militar en la proclama de 3 de agosto de 1808 que comentaremos más adelante, *op. cit.*, p. 72. Realmente las dos posiciones encuentran argumentos en la actuación de la Junta, quien se equivoca es ARTOLA al no ver la mano de la mayoría reaccionaria de la Junta sevillana en el intento de sustituir al conde de Tilly como miembro de la Central, *Los Orígenes de la España Contemporánea*, I, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000 (3.ª ed.), p. 217.

Artola¹³, recientemente reafirmada por Antonio Moliner Prada, quien enlaza los motines populares de 1808 con los que se habían sucedido desde 1766, expresando un creciente malestar social. Para Moliner «la serie de alborotos y movimientos subversivos que se produjeron de mayo a julio de 1808 a lo largo de todo el país tienen tanto un contenido político, de lucha contra el ejército invasor, como revolucionario, contra el Antiguo Régimen»¹⁴.

En realidad, que el objetivo de la revuelta sea fundamentalmente nacionalista, «patriótico», no es obstáculo para que se haya convertido en una verdadera revolución; lo mismo que su carácter revolucionario, aunque pueda parecer paradójico, no se contradice con el predominio de personas vinculadas a la administración del Antiguo Régimen y una ideología conservadora en las Juntas. La insurrección de mayo-junio es heredera de la rebelión contra Godoy¹⁵, y por ello de la esperanza de renovación que encarnaba el príncipe Fernando, pero no fruto de una crisis prerrevolucionaria en la que durante meses o años se hubieran configurado fuerzas alternativas al sistema, como sucedió en las revoluciones norteamericana o francesa. El malestar social saldrá a la luz en los motines con ataques a los partidarios o colaboradores del valido, también contra los ricos y poderosos o incluso los emigrantes franceses, pero carecerá de un programa político.

¹³ Véase *op. cit.* Y *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa-Calpe, 1968.

¹⁴ «La conflictividad social en la Guerra de la Independencia», en *Trienio*, núm. 35, mayo 2000, p. 101. En este artículo MOLINER analiza las formas de expresión del descontento popular a lo largo del conflicto, en la misma línea de su trabajo anterior «Guerra de la Independencia y revuelta social: la Junta Superior de León», en *El pasado histórico de Castilla y León*, vol. 3, Burgos, Junta de Castilla y León, 1983. En relación con las Juntas ha señalado que, en mayor o menor grado, «traicionan el sentir popular». *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lleida, Milenio, 1997, p. 37. Sobre la historiografía concerniente a las Juntas puede consultarse el interesante estudio de AYMES, J. R.: «Las nuevas autoridades: las Juntas. Orientaciones historiográficas y datos recientes», en *Actas del congreso internacional El dos de mayo y sus precedentes*, Madrid, Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, pp. 567-581.

¹⁵ No me refiero sólo al motín de Aranjuez, organizado por el partido «fernandino», sino a las secuelas que tuvo en toda España, expresión generalizada de un amplio deseo de cambio y confianza en el nuevo monarca. Sobre esta cuestión, además de la obra citada de Claude Morange, MARTÍ GLABERT, F.: *El Motín de Aranjuez*, Pamplona, EUNSA, 1972. Jean René AYMES ha descrito acertadamente las características del amplio descontento social con la política de Godoy en *La guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Madrid, Siglo XXI, 1986, pp. 11-12.

Detrás de la formación de las Juntas están en ocasiones grupos de patriotas previamente organizados, aunque no homogéneos ideológicamente. El caso de León es muy expresivo, el pueblo amotinado exige la creación de una Junta el 27 de mayo e incluso incorpora por la fuerza a algunas personas a la reunión que se celebra en el ayuntamiento¹⁶, pero las autoridades no se deciden a constituir la hasta tres días después¹⁷ y la propia Junta no se definirá como soberana y declarará la guerra a Napoleón hasta pasados otros dos días más, animada por la llegada del general Nicolás de Llano Ponte y 800 soldados asturianos. Como es lógico, no es que los miembros de la Junta carecieran de cohesión ideológica, algunos ni siquiera eran patriotas y se pasaron en cuanto pudieron al enemigo o procuraron escabullirse.

Nos encontramos, por tanto, con una revolución que surge sin dirigentes, con una revuelta estrictamente popular en la que la mayor parte de quienes van a situarse a su cabeza lo harán cuando ya haya comenzado. No debemos olvidar que los liberales constituían una minoría en la España de 1808 y es lógico que tuviesen sólo una representación reducida en las Juntas. El que más adelante sería llamado «partido liberal» se irá configurando y extendiendo por toda España a partir de estas fechas¹⁸. Aun así, el papel que jugará en

¹⁶ El obispo y el intendente Jacinto Lorenzana con insultos y violencia, pero según Juan Antonio POSSE también fue el pueblo quien «había conducido a varios de los más condecorados al Consistorio». *Memorias del cura liberal don Juan Antonio Posse con su discurso sobre la Constitución de 1812* (Madrid, Siglo XXI, 1984, pp. 110-111).

¹⁷ El término «Junta» resulta en ocasiones demasiado ambiguo, con frecuencia se utiliza con el significado de reunión, que es lo que se produce en León los días 27, 28 y 29, reuniones de los municipales y autoridades, sin pretensión de convertirse en un órgano estable y con el sólo objetivo de calmar las iras populares. Sólo el 30 se constituye una verdadera Junta.

¹⁸ Esto no es obstáculo para que resulte evidente que en la España de 1808, al menos entre las minorías dirigentes y cultivadas, la difusión de las ideas ilustradas y los principios liberales era bastante amplia. ARTOLA lo ha planteado cuando se refiere al establecimiento de la libertad de imprenta *de jacto* tras el levantamiento, a la multiplicación de impresos políticos y a reacciones como la de la conservadora Junta gallega pidiendo que se les ponga coto. Evidentemente, la libertad de expresión logrará que se extienda aún más, *op. cit.*) 2000, p. 176. Lluís ROURA ha situado correctamente la cuestión: «creo que hay que descartar de una vez por todas la referencia a la realidad española como quedando al margen de los procesos de politización y de transformación que generó la Revolución francesa». «Jacobinos y jacobinismo en los primeros momentos de la revolución liberal española», en ROURA

las Juntas provinciales y en la propia Central no es en absoluto desdéniable. En esto influye tanto la personalidad y capacidad intelectual de muchos de los que abrazan las ideas renovadoras, como que sus propuestas encuentran un terreno abonado en el amplio deseo de reforma que existe en todo el país. A título de ejemplo podemos mencionar la actuación decisiva de Álvaro Flórez Estrada en la Junta Suprema asturiana -además, la mayoría de los integrantes del núcleo de patriotas que preparó el levantamiento del 25 de mayo se decantará por elliberalismo-, el papel de los Bertrán de Lis y sus colaboradores en Valencia, del conde de Tilly en Sevilla, de Calvo de Rozas en Aragón y después en la Central o del vizconde de Quintanilla también en la Central y en una Junta leonesa que contó asimismo con conspícuos liberales como Luis de Sosa o Felipe Sierra Pambley, aunque su actuación política fuese entonces menos relevante. En la Junta turolese nos encontramos a Juan Romero Alpuente y a Isidoro Antillón. Como veremos, esta presencia liberal en la dirección del movimiento patriota se reflejará pronto en sus objetivos políticos.

El debate sobre la formación de un gobierno central

Ya hemos indicado que es cierto que en las proclamas y documentos de las Juntas predominan ideas que podríamos definir como conservadoras y que la recuperación de la soberanía, el acto más revolucionario del pueblo, el que las legitimaba, es presentado como algo excepcional, derivado de la ausencia del Rey legítimo y destinado a durar sólo lo que lo haga el cautiverio del monarca. De todas formas, desde el primer momento las cosas fueron menos claras de lo que parecen y la hegemonía «tradicionalista» presenta notables fisuras. En la Junta asturiana se debatirá en la madrugada del 25 de mayo la cuestión de la soberanía. Se había constituido después del triunfo de un golpe de mano organizado por un comité de patriotas y según lo establecido en un documento redactado por uno de ellos -el juez primero de Oviedo, elliberal José María García del Busto-, que había sido titulado *Notas de las demandas expresivas de la voluntad del pueblo de esta capital) fiel intérprete de la de todos los del Principado)*

1 AULINAS, LL., y CASTELLS, I. (eds.): *Revolución y democracia. El jacobinismo europeo*, Madrid, Ediciones del Orto, 1995, pp. 82-83.

en el que se planteaba la creación de una Junta «con todas las atribuciones de la Soberanía que ejercerá en nombre de Fernando VII mientras no fuese restituido al trono». Esta frase condujo al minoritario sector liberal a defender que la soberanía residía siempre en el pueblo y le era consustancial, mientras que el sector más conservador sostenía que esto sólo sucedía originariamente. El consenso se establece en función de que todos están de acuerdo en que, al estar secuestrado el Rey, el pueblo quedaba como depositario de la soberanía y la Junta podía ejercerla en su nombre.

En cualquier caso, Álvaro Flórez Estrada aprovecharía la propuesta de convocar Cortes en Oviedo para lograr la aprobación de un documento que, ahora sí, es rotundamente revolucionario. La circular convocando Cortes, que lleva fecha de 13 de junio, afirma taxativamente que «la soberanía reside siempre en el pueblo, principalmente cuando no existe la persona en que lo haya cedido; y el consentimiento unánime de una Nación autoriza todas las funciones que quiera ejercer». El acuerdo de la Junta asturiana es probablemente el más revolucionario de los que jalonan el proceso de creación del gobierno central. Las Cortes estarían integradas por dos diputados de cada provincia, elegidos por las capitales, con lo que su número podría ser mayor que el de los integrantes de la Junta Central. Los diputados tendrían plenos poderes para determinar en las Cortes «cuanto tuvieren por oportuno»¹⁹.

Aunque Flórez Estrada logró que la Junta del Principado aprobase un texto claramente liberal, cuyos planteamientos superan a los de las restantes, el debate que se desarrolla en toda España puso claramente a la luz que del nuevo gobierno no se esperaba sólo una mejor conducción de la guerra, sino que se le marcaban claros objetivos políticos. Podían ser más o menos reformistas, más próximos o lejanos en el tiempo, según cada Junta y la ideología que en ella predominase, pero el proceso de formación de la Junta Central deja claro que ni se puede definir a las Juntas como homogéneamente tradicionalistas, ni tampoco considerar que la revolución estuviese limitada a la sola organización de la lucha contra un invasor extranjero.

¹⁹ La Junta Central, por ejemplo, ordenó realizar elecciones a Cortes en 32 provincias en 1810. El acuerdo de la Junta en ÁLVAREZ VALDÉS, R: *Memorias del levantamiento de Asturias en 1808*, Gijón, Silverio Cañada Editor, 1988, pp. 306-307. Sobre esta cuestión CARANTOÑA ÁLVAREZ, F.: *op. cit.*, 1989, pp. 89-91.

La Junta de Sevilla en unas «prevenciones» dirigidas a las del resto de España, en pleno debate sobre la formación del gobierno central, afirma, tras plantar la necesidad de combatir la propaganda afrancesada: «se cuidará de hacer entender y persuadir a la Nación que libres, como esperamos, de esta cruel guerra, a que nos han forzado los franceses, y puestos en tranquilidad, y restituido en el Trono nuestro Rey y Señor Fernando Séptimo, bajo él y por él se convocarán las Cortes, se reformarán los abusos, y se establecerán las leyes que el tiempo y la experiencia dicten para el público bien y felicidad; cosas que sabemos hacer los españoles sin necesidad de que vengan los viles Franceses a enseñárnoslo». El planteamiento de la Junta es conservador, cierto, pero recoge el temor de que la reunión de la asamblea de Bayona y la propaganda reformista afrancesada llegasen a ser eficaces, también parece claro que el deseo de convocatoria de Cortes estaba arraigado.

El posterior manifiesto de la Junta sevillana, publicado el 3 de agosto, sobre la misma cuestión es muy firme en la crítica al Consejo de Castilla²⁰ y sus pretensiones de influir decisivamente en la formación del nuevo gobierno, sostiene con decisión la opción de crear una Junta Central, cuya legitimidad emanaría de la de las provinciales, y realiza una rotunda afirmación de la necesidad de que los militares se subordinen al poder civil: «Convence lo mismo la necesidad indispensable en toda Nación de un Gobierno civil que atienda a la felicidad general del Reino, y al cual está subordinado el militar. La confianza de la Nación, y por consiguiente sus fondos y capitales, necesariamente se apoyan en el gobierno civil. Sin él indispensablemente el militar sólo se vería en la necesidad de usar de violencias para adquirir aquella confianza que jamás obtendría, y conseguir aquellos capitales que jamás tampoco podría alcanzar, por cuyos medios vendría á destruir el bien y dicha pública, único fin de todo Gobierno.

²⁰ «El Consejo de Castilla, aun legítimo, jamás ha convocado las Cortes. ¿Por qué pues se le daría esta autoridad que no tiene? ¿Sería porque ha prestado todo su influjo a mudanzas tan graves, y sobre las cuales no tiene poder ni competencia alguna? ¿Sería porque ha obrado contra las leyes fundamentales, para cuya observación y defensa fue establecido? ¿Sería porque ha facilitado a los enemigos todos los medios de usurpar el señorío de España, de destruir la sucesión hereditaria de la Corona [...] y ha puesto y reconocido el trono en manos de un extranjero L.]? ¿Qué confianza podría tener la Nación Española en un Gobierno, creado por una Autoridad nula e ilegal, y además sospechosa por haber antes cometido acciones tan horribles, que pueden calificarse de delitos atrocísimos contra la Patria?».

No nos lisonjemos vanamente con los Dictadores de Roma, y otros Jefes militares de las antiguas Repúblicas. Se les pusieron en ellas restricciones muy sabias, y se ciñó á muy breve tiempo su duración. El peligro con todo del despotismo y de la usurpación los tuvo en continuos sustos, y los obligó á tomar precauciones muy duras, y que no sufren ni permiten las costumbres de nuestros tiempos. España ha aprendido sabiamente en los siglos pasados. Jamás ha conocido ni establecido un Dictador militar. Los Jefes militares de ella, con suma gloria del nombre Español, han sido los primeros en abrazar gustosos este orden de cosas tan antiguo en España como la Monarquía. La experiencia de nuestros días, la confianza de los Pueblos en las Juntas Supremas, la facilidad y abundancia con que les han ofrecido fondos, la lealtad heroica con que los Jefes militares y ejércitos las han reconocido y obedecido, y el feliz éxito hasta ahora de su administración civil y de las empresas militares que han intentado, han puesto en suma claridad, y dejado fuera de toda duda esta verdad fundamental, y la primera de las políticas [...]».

La Junta ha visto claramente uno de los peligros que se cernían sobre el proceso político recién abierto: la dictadura militar. Un peligro más cierto en ese momento que el que podía representar el desprestigiado Consejo y que podía apoyarse en el deseo de búsqueda de eficacia para derrotar al enemigo. La actuación de Cuesta en septiembre de 1808, o la del marqués de la Romana al año siguiente, son pruebas de que la amenaza era real.

A continuación se plantea quién debe designar al nuevo gobierno: «Es por tanto incontestable que es propio y privativo de las Juntas Supremas elegir las personas que han de componer el Gobierno Supremo, como medio único para atender y conservar el Reino, cuya defensa le confió el Pueblo, y que no podrá conseguir sino por este Gobierno Supremo. [...] De aquí, que si en alguna Provincia se ha conservado sólo el poder militar, la necesidad absoluta de crear Juntas Supremas en las cuales resida el poder del Pueblo, y se excite. Sea su creación por Cortes particulares, sea por medio de otros cuerpos, no pueden dejar de crearse así para obtener el poder legítimo del Pueblo, como para que haya un Gobierno civil que inspire al Pueblo la confianza, y proceda a la elección de las personas que compongan el Supremo Gobierno, que en la actual situación no puede ser legítimo, ni venir sino del Pueblo originariamente»²¹.

²¹ Los textos de la Junta sevillana en DELGADO, S.: *Guerra de la Independencia*.

Menos conocido, pero no por ello de inferior interés, es el debate en la Junta de León y Castilla. Esta Junta se había constituido el 11 de julio en León, al incorporar la de esta provincia a diputados de Salamanca, Zamora, Valladolid, Ávila y Palencia, y desde el 27 de julio se estableció en Ponferrada²². Como todas las Juntas Supremas, ya se había planteado con anterioridad a la de León la cuestión del gobierno central, entre otras cosas porque había recibido comunicaciones sobre ella de las Juntas de Asturias, Galicia y Badajoz, pero será el 2 de agosto cuando comience un amplio debate que culminará al día siguiente con la aprobación de la iniciativa de crear una Junta Soberana, integrada por tres representantes de cada Junta Suprema y sus presidentes, a quienes se sumaría un diputado por cada capital de provincia que tuviese o hubiese tenido Junta. También se aprobó un documento explicando la propuesta, que sería enviado al resto de las Juntas. Las reuniones se iniciarían en Lugo, con los representantes de las Juntas de Castilla, León, Galicia, Asturias y Extremadura, aunque el objetivo era incorporar a las de otros lugares de España y desplazar el lugar de reunión hacia el centro de la península cuando la retirada de los franceses lo permitiese.

El proyecto de creación de un gobierno central es especialmente significativo tanto por el rechazo que expresa al nombramiento de un Regente o «Lugarteniente general del Reino», como porque considera un objetivo de la lucha que libra España el establecer «una legislación que ponga eternos diques al despotismo, que excite las virtudes civiles en todas las clases y condiciones de los habitantes; que regenere la agricultura, la industria y el comercio; que arranque la arbitrariedad y las estafas de los tribunales y sus oficinas; que asegure a los honrados ministros la perpetuidad en sus empleos y los liberte de la humillación; que despoje al Supremo Consejo de la universal tutela y curaduría de las propiedades», obra legislativa que sería realizada por unas Cortes que «se formen de personas,

Proclamas, bandos y combatientes, Madrid, Editora Nacional, 1979, pp. 83-84, 88-89 y 91-92.

²² A pesar de que Cuesta quiso dar ese rango a la de Valladolid a principios de junio, nunca existió una Junta de Castilla. Serán los diputados castellanos integrantes de esa Junta castellana y leonesa los que, en votación separada, elijan a los representantes de Castilla en la Central, mientras que los leoneses designarán a los de su provincia. Salamanca y Zamora votaron con Castilla, mientras que los límites del reino de León se entendieron como los de la provincia.

en quienes las provincias y los pueblos tengan la confianza que no han hallado en las autoridades del antiguo Gobierno, y que las ha precisado a establecer las Supremas Juntas a quienes obedecen y respetan». Cortes que además, y esto es lo más importante, «*rectifiquen la Constitución y general legislación en la parte que se precisa su reforma) para tratar de todo lo concerniente a la mayor felicidad de la Monarquía*». Las Cortes serían convocadas «sin dilación» por la Junta Soberana, aunque, eso sí, cuando se produjese la retirada de los franceses. En cambio, un quehacer inmediato de la nueva Junta sería nombrar nuevos Consejos que sustituyesen a los que en Madrid actuaban al dictado del usurpador²³.

De hecho, a pesar de las presiones del gobierno británico, el Consejo de Castilla, personalidades conservadoras y algunos mandos militares, las Juntas se mantuvieron firmes y sacaron adelante la Junta Central, aunque no pudieron evitar que fuese cuestionada desde el mismo momento de su constitución²⁴. No vaya entrar en detalles sobre su proceso de creación, bien descrito por Artola y que ha merecido la ya citada monografía de Angel Martínez de Velasco, pero sí creo interesante analizar el debate sobre la convocatoria de Cortes en el momento de la instalación de la Central y su evolución ideológica.

La Junta Central era fiel reflejo de las que la eligieron. Integrada por 35 miembros, que representaban a 18 reinos o «provincias», no necesariamente Juntas, la ideología en ella predominante es bastante conservadora, aunque vagamente reformista. Destaca, sin embargo, la presencia de una minoría liberal avanzada —con hombres como Lorenzo Calvo de Rozas o el vizconde de Quintanilla— y de personalidades ilustradas y reformistas, como Antonio Valdés y, sobre todo, Javellanos.

Si algo estaba claro es que la Central había sido creada como un órgano extraordinario. Al igual que las provinciales, era «acons-

²³ ADPL. Actas de la Junta Suprema. Libro núm. 2, sesión de 3 de agosto de 1808. Sobre las Juntas leonesas, MERINO, W.: *Los orígenes del régimen constitucional y la resistencia leonesa a Napoleón. La Junta Superior del Reino: 1808-1813*, León, Diputación Provincial de León, s. f. Artículos publicados en los números 69, 70, 71, 72, 73, 74 Y76 de la revista *Tierras de León*.

²⁴ Un debate en el que no faltó quien se atrevió a discutir la propia legitimidad de las Juntas, como fue el caso de Juan PÉREZ VILLAAMIL en su *Carta sobre el modo de establecer el Consejo de Regencia del Reino como arreglo a nuestra Constitución*. ARTOLA, M.: *op. cit.*, 2000, pp. 178-181.

titucional», no estaba prevista en las leyes. Por eso el debate sobre cuándo y cómo volver a la normalidad institucional, o cómo modificar el sistema, va a continuar cuando se constituya. Es bien conocido que fue Jovellanos quien primero llevó a la Central el debate que durante meses se había desarrollado en las provinciales y por la propia opinión pública, planteando desde el primer momento la necesidad de convocar Cortes. La propuesta llevaba aparejada la creación de un Consejo de Regencia en el que residiría el poder ejecutivo, por ello su posición ha sido interpretada como similar a la de quienes, desde una perspectiva conservadora, querían el restablecimiento del sistema institucional del Antiguo Régimen e incluso definida como un intento de «desviar a la Junta de su trayectoria revolucionaria»²⁵.

El ilustrado gijonés expuso detalladamente su opinión en el «Dictamen sobre la institución del nuevo gobierno» de 7 de octubre de 1808. Ésta se resumía en la necesidad de que la Junta Central nombrase un Consejo de Regencia de cinco miembros, que tendría un mandato limitado de dos años como máximo²⁶. La designación del Consejo, que se instalaría el 1 de enero siguiente, debía ser simultánea a la convocatoria de Cortes para 1810, cuya reunión pondría fin a su mandato. Si se consideraba necesario, para limitar la tentación de que la Regencia se convirtiese en un poder autoritario, podría renovarse anualmente, de forma total o parcial. Paralelamente, se establecerían cinco o seis ministerios (los existentes más uno para ultramar). La creación del Consejo de Regencia no supondría la disolución de la Junta Central, sino su reducción, ya que quedaría integrada por un diputado por cada Junta y se convertiría en una *Junta Central de correspondencia*, que coordinaría a las provinciales, con-

²⁵ ARTOLA, M.: *op. cit.*, 2000, p. 213. En este caso coincide con él SUÁREZ, F.: *El proceso de convocatoria de Cortes*, Pamplona, EUNSA, 1982, p. 18, que ve a Jovellanos hasta el 22 de abril de 1809 defensor «del secular sistema político español, cuya asombrosa perfección tanto alabó», y desde esa fecha, por influjo de lord Holland, como partidario de cambiar las leyes fundamentales, establecer un sistema parlamentario bicameral y opuesto a crear el Consejo de Regencia.

²⁶ Prefiere un consejo de cinco miembros porque «sobre los muchos [inconvenientes y peligros] que lleva naturalmente consigo, el gobierno de uno solo, aun cuando sea el soberano legítimo, tiene otros más grandes y temibles. Un regente, depositario de todo el poder, se puede convertir fácilmente en un dictador, y un dictador se convierte más fácilmente en un tirano, sin otra diligencia que prolongar el tiempo de su dictadura». *Memoria en defensa de la Junta Central*, vol. II, Apéndice V, CASO GONZÁLEZ, J. M. (ed.), Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1992, p. 57.

trolaría a la Regencia y prepararía la reunión de las Cortes de forma muy similar a como realmente lo haría la Central en 1809. Entre las tareas de estas Cortes se encontraba la reforma de la Constitución²⁷.

Jovellanos defiende en 1808 lo mismo que en 1809 o en 1811, que es necesario convocar unas Cortes que ejerzan el poder legislativo, dejando el ejecutivo a una Regencia, y que realicen las reformas necesarias, actualizando una constitución histórica que, desde su punto de vista, existía, pero no se aplicaba totalmente y necesitaba cambios que la adaptasen a las necesidades de la España de comienzos del siglo XIX. Esa «reforma constitucional» no sólo suponía revitalizar unas Cortes relegadas por el absolutismo a un papel casi decorativo, sino convertirlas en un parlamento bicameral al estilo británico²⁸. Por supuesto, Jovellanos rechaza el principio de soberanía nacional, pero lo hace precisamente siguiendo el modelo británico, donde, a pesar de la revolución de 1688 y de la existencia de una separación de poderes que fue la que inspiró la formulación de Montesquieu -**tan** presente en estos escritos de Jovellanos-, el monarca seguía siendo soberano. No es ningún secreto que Jovellanos, como muchos ilustrados y liberales moderados de su tiempo, creía que la soberanía de la nación era el primer paso hacia la democracia y la anarquía, el camino hacia el terror. Pero eso no le convierte en «contrarre-

²⁷ «Como es necesario que en la institución que diere al Consejo de Regencia esta Suprema Junta le prescriba los objetos en que debe ocuparse y los trabajos que debe preparar y presentar a la sanción de las Cortes sobre las mejoras que puedan admitir nuestra constitución, legislación e instrucción pública, guerra, marina real, hacienda, etc., y como los planes o proyectos relativos a estas reformas deberán concebirse y trabajarse por las personas que nombrare, y que sean las más entendidas en cada ramo, y en juntas separadas que dejará formadas, será también conveniente que cada una de estas juntas sea presidida por un miembro de la *Junta de correspondencia*, encargado de activar sus trabajos y dirigirlos al grande objeto de la felicidad nacional», *op. cit.* p. 64.

²⁸ Así explica la posición que defendió en la comisión de Cortes: «Que si se consultan la razón y la experiencia, se hallará que la mejor balanza constitucional que se conoce es la división de la representación nacional en dos cuerpos: uno encargado de proponer y hacer las leyes y otro de reverlas. Que este último, interpuesto entre el poder *estatuyente* y el *sancionante*, se hallaría tan libre de los deseos y pretensiones de uno y otro, como interesado en la conservación del orden y bien general, y en detener la tendencia de uno hacia la democracia, y la del otro hacia el despotismo; y por tanto, no sólo mantendría entre ambos la armonía y el equilibrio, sino que sería la mejor garantía de la constitución», *op. cit.* vol. 1, pp. 188-189.

volucionario», ni permite equiparar sus concepciones con las de los absolutistas que querían establecer un gobierno autoritario²⁹. De hecho, él mismo abandonará la defensa de la creación del Consejo de Regencia cuando comprenda que se ha convertido en la bandera de quienes no quieren convocar Cortes³⁰.

Si algo parece poco claro es que pueda identificarse a los defensores de la Junta Central frente a la propuesta de Jovellanos como «revolucionarios». A esa postura se sumó un reaccionario Florida-blanca, y los mismos vocales que la adoptaron aprobaron en los primeros meses de su gestión medidas claramente conservadoras. Al contrario, más bien parece que cuando la Junta va haciéndose reformista es cuando crece en ella la influencia de Jovellanos³¹. Finalmente, será gracias al ilustrado gijonés cómo Lorenzo Calvo de Rozas logrará que salga adelante su propuesta de convocatoria de Cortes de abril de 1809. Será a partir de esa primavera cuando la Junta inicie una actividad claramente reformista, que contribuirá decisivamente a preparar la actuación de las Cortes. La puesta en marcha de la «consulta al país» y la creación de comisiones para preparar la labor del futuro parlamento, que incluyen a conspicuos liberales como Agustín Argüelles, Joaquín Lorenzo Villanueva, Juan Nicasio Gallego, Isidoro Antillón, Antonio Ranz Romanillos o Alberto Lista, son hitos fundamentales. En agosto aprobó un decreto claramente liberal derogando «las contribuciones conocidas con el nombre de alcabalas, cientos y millones»³².

²⁹ En sentido opuesto parece un tanto excesivo el planteamiento de José CASO GONZÁLEZ cuando, tras analizar lo que JOVELLANOS expone en la nota primera a los apéndices de la *Memoria en defensa de la Junta Central*, afirma: «considero que Jovellanos no se aparta prácticamente de la constitución de 1812, porque ninguno de sus principios choca con ninguno de los fundamentales que él expone, salvo acaso algún matiz no significativo». Introducción a JOVELLANOS, *op. cit.*, p. LVIII. De manera más amplia analiza esta cuestión, incidiendo en la influencia de Montesquieu en el pensamiento de Jovellanos, en *Vida y obra de Jovellanos*, tomo 2, *El Comercio*, Gijón, 1993, pp. 571-81.

³⁰ JOVELLANOS, G. M. de: *op. cit.* vol. I, p. 197.

³¹ Javier VARELA ha destacado la sintonía de Jovellanos con Quintana y la minoría liberal desde el comienzo de la actividad de la Central: «La verdad es que la decisión con que defiende la convocatoria de Cortes, así como su deseo de reformas, coinciden con las demandas de los jóvenes liberales. Sólo cuando se trate de concretar las "alteraciones" que debían sufrir las "antiguas leyes" aparecerán las divergencias», *op. cit.* p. 217.

³² FONTANA, J., Y GARRABOU, R: *Guerra y Hacienda* Alicante, Instituto Juan

En cierto modo, puede considerarse que la Junta Central redimió su timidez y conservadurismo al sacar adelante la convocatoria de Cortes, lo que explica la creciente virulencia de la oposición reaccionaria, protagonizada sobre todo por el Consejo y el «partido fernandino». Fue ella quien abrió la puerta a la verdadera revolución liberal y no puede sostenerse que lo haya hecho inconscientemente, al igual que resulta imposible establecer una disociación entre las Juntas provinciales, la Central y las Cortes. Son tres momentos de un proceso que madura y en el que la corriente liberal logrará progresivamente imponer sus posiciones gracias al descontento generalizado con el «despotismo» -encarnado especialmente en el gobierno de Godoy- y el unánime deseo de reforma. El decreto que convoca al parlamento establece un sistema de elección para la cámara baja no sólo más representativo que ninguno de los que hasta entonces hubiese existido en la historia de España, sino incomparablemente más participativo que el que se seguía para elegir la cámara de los Comunes en Gran Bretaña. Es cierto que se creaba una cámara alta de carácter aristocrático, pero, siguiendo la opinión de Jovellanos, lo que la Central estaba haciendo era inclinarse por la opción moderada del liberalismo, que a la postre sería la dominante en nuestra historia contemporánea.

Circunstancias imprevistas³³ contribuyeron a que las Cortes fuesen unicamerales, facilitando así el predominio liberal en su seno. Desde comienzos de 1810 se desarrolló en España y sus colonias un proceso electoral sin precedentes, que llevó a la elección de más de 300 diputados, de los que 295 se incorporarían a sus debates³⁴.

Gil-Albert, 1986, pp. 46-47. Los autores destacan la clara inspiración jovellanista del «smithiano» decreto.

³³ A. DEROZIER demostró rotundamente que la teoría conspirativa de la ocultación deliberada por parte de Quintana y los liberales del decreto que convocaba a los privilegiados es infundada. *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid, Turner, 1978, pp. 555-592.

³⁴ Los trabajos de CHÁVARRI SIDERA, P.: *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, y BERRUEZO, M.ª T.: *La partitpaclón americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, han despejado las dudas sobre la elección de los diputados. Sobre esta cuestión véase también CARANTOÑA ÁLVAREZ, F.: «El camino de la libertad: la elección de los diputados de las Cortes de Cádiz», en ÁRMILLAS VICENTE, J. A. (coord.): *La Guerra de la Independencia. Estudios*, I, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2001, pp. 579-600. Las conclusiones más

Se abría una nueva etapa de este período de guerra y revolución que conduciría al establecimiento del primer sistema constitucional. Las nuevas Cortes acogerían en su seno a muchos de los miembros de las Juntas provinciales, elegidos no sólo para representarlas a ellas -tenían derecho a elegir a un diputado cada una-, sino dentro de los que correspondían a la circunscripción provincial. También aprovecharían la labor realizada por la comisiones o «juntas» creadas por la Central, por ello Agustín Argüelles y Antonio Ranz Romanillos tendrían un papel tan importante en la elaboración del proyecto de constitución ³⁵.

Juntas y militares

Anteriormente hemos mencionado el peligro de dictadura militar, real en un país en el que se había producido un vacío de poder y que se encontraba en guerra con un enemigo poderoso. Sin embargo, lo que a primera vista sorprende en el proceso revolucionario de 1808, aunque no tanto si tenemos en cuenta la actitud inicial del ejército ante la intervención francesa, es la facilidad con que generalmente las Juntas se impusieron a los militares. Como hemos visto, la mayoría de los capitanes generales fueron destituidos o incluso asesinados, por lo que las Juntas fueron las que nombraron a sus sustitutos. Por otra parte, crearon ejércitos regionales, que exigieron constituir una nueva oficialidad, por lo que prodigaron los ascensos y nombramientos. Hasta septiembre de 1808 los militares se subordinaron a las Juntas provinciales y desde finales de ese mes a la Central. Aunque la pérdida de la soberanía por parte de las primeras aumentó los conflictos locales, la autoridad de la última fue reconocida hasta su desairado final.

Cuando el general Pedro González de Llamas entró en Madrid en agosto de 1808, tras la retirada de José I, le comunicó al Consejo

significativas, que desmienten la «leyenda negra» con la que los absolutistas primero y la historiografía conservadora después habían intentado deslegitimar a las Cortes, nos indican que de esos 295 diputados sólo 49 fueron suplentes y que la mayoría de ellos se incorporó a lo largo de 1810 y 1811.

³⁵ SUÁREZ, F.: *op. cit.*, pp. 239-278. También, *Actas de la Comisión de Constitución* (1811-1813), estudio preliminar de M.a Cristina DIZ L015, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1976.

de Castilla el día 13 que asumía interinamente el gobierno militar -vacante a causa de la huida con los franceses del capitán general Francisco Javier Negrete- y le ordenaba «se abstenga por ahora de dictar providencia alguna general gubernativa, hasta que la Junta Central Suprema, que han resuelto formar todas las de estos reinos, se halle en ejercicio de sus funciones, o que el Rey Nuestro Señor tenga el libre uso de su soberana autoridad, y mande lo que fuere de su agrado». El general respondía con su decisión a una indicación de la Junta de Murcia y al sentir del país, que condenaba la actuación del Consejo durante los meses anteriores, y podía haber reorganizado el poder en la capital, pero dependía de una Junta reaccionaria, la de Valencia, que iba a ser una de las más ambiguas en su relación con el Consejo y estaba, además, en plena lucha interna ³⁶. La Junta le ordenó en oficio de 19 de agosto que se abstuviese «de tomar resolución alguna sobre asuntos políticos sin orden expresa de esta Junta», lo que obedeció de inmediato ³⁷. La subordinación al poder civil, al que consideraba legítimo, nunca fue puesta en duda.

Hubo, sin embargo, dos generales que se hicieron con el poder en sus respectivas regiones, aunque en circunstancias muy diferentes. Me refiero a Palafox en Aragón y a Cuesta en Castilla la Vieja y León. Los casos son distintos, es cierto que tienen en común el rasgo de que ambos se incorporan al movimiento porque el pueblo se lo exige -ninguno tomó la iniciativa-, pero Palafox es convertido en capitán general por el pueblo amotinado, que había forzado el encarcelamiento del teniente general Guillelmi, mientras que Cuesta estaba al frente de la capitánía. Palafox convocó Cortes de Aragón en Zaragoza y en ellas fue elegida una Junta que debía ejercer el gobierno en unión al capitán general. El sitio de la capital por los franceses y la huida de varios de sus miembros parecen ser las causas de que no llegase a funcionar. ³⁸ Así, Palafox va a gobernar personalmente el reino aragonés tras el levantamiento del sitio y, aunque consultó a una junta de personalidades, fue él quien designó a los representantes de Aragón en la Central. Si bien nombró una «comisión militar» y una «junta consultiva», nunca llegó a restablecer una verdadera Junta provincial, pero su poder no sufrió contestación seria ³⁹.

³⁶ ARDIT, M.: *op. cit.*, pp. 143-144.

³⁷ AHN, Consejos, lego 5.519, 2.

³⁸ LAFOZ RABAZA, H.: *op. cit.*) p. 100.

³⁹ LAFOZ RABAZA, H.: *op. cit.*) p. 106.

Cuesta va a conocer una situación bastante distinta en su capitanía. A pesar de su actitud inicial, logrará consolidar su poder militar y controlar la situación en Valladolid, mientras que, con Burgos ocupada por los enemigos, se habían formado Juntas en las demás capitales provinciales. De ellas la de León iba a convertirse en un verdadero órgano de poder autónomo, que por eso bien podemos considerar revolucionario, y sería la que más problemas iba a crearle al general. El mariscal Bessieres, que tenía su cuartel general en Burgos, no podía permitir la consolidación de un territorio rebelde en la meseta norte, ni la organización de un ejército por el capitán general, por eso ordenó un rápido ataque contra Valladolid, que Cuesta intentó frenar, con poco acierto, en Cabezón, localidad situada a unos 12 km de la capital. La batalla se produjo el día 12 de junio por la mañana, esa misma tarde los franceses ocupaban Valladolid y Cuesta se retiraba a Medina de Rioseco. La pérdida de Valladolid condujo a Cuesta a plantearse la creación de una Junta de Castilla y León con sede en alguna de las capitales libres, siendo León la más apropiada por su situación y por la fuerza que en la provincia había tomado el levantamiento.

El capitán general presidió la sesión de la Junta Suprema del Reino de León celebrada el 23 de junio y planteó la necesidad de transformarla en una Junta de las provincias que integraban la capitanía, reduciendo, además, el número de sus miembros. Cuatro días después recibió la Junta leonesa un oficio que ordenaba su disolución y la instalación de otra de 18 miembros, entre los que estarían los diputados de Valladolid, Palencia, Ávila, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora, y que continuaría presidida por Antonio Valdés, que desde el 14 de junio encabezaba la de León. La Junta acordó, por unanimidad, rechazar la orden y sólo aceptó la inclusión de representantes de las otras provincias de la capitanía, incorporándose, como ya indicamos anteriormente, los de Salamanca, Zamora, Valladolid, Ávila y Palencia en julio. Fue el primer enfrenamiento entre la Junta leonesa y el general; en los meses siguientes irían en aumento.

Cuesta sufrió una nueva derrota, más grave que la de Cabezón, en Medina de Rioseco el 14 de julio. El general demostraba que era tan autoritario como inepto y su rivalidad con el general Blake, que mandaba las tropas gallegas, contribuyó a la derrota española. León se vio amenazada por los franceses y la Junta abandonó la ciudad el 18, parte de sus miembros reanudarían sus sesiones en

Ponferrada. Allí fue donde la Junta de León y Castilla entró en contacto con las de Galicia, Asturias y Extremadura y adoptó en agosto el acuerdo de impulsar la creación de una Junta Central que reuniese a representantes de las de todas las provincias españolas.

Un paso previo, a la espera de que las circunstancias militares permitiesen reunir la Central, sería el establecimiento de una integrada por diputados de Galicia, Asturias, León, Castilla y Extremadura. Finalmente sólo pudo realizarse la unión de las Juntas de Galicia y de León y Castilla porque la de Asturias, aunque llegó a elegir a cuatro diputados para formar parte de la unificada, abandonó finalmente el proyecto. La Junta leonesa y castellana aprobó el «tratado» de unión el 18 de agosto y eligió a cuatro diputados leoneses que, junto con once gallegos y los cuatro castellanos, integrarían la de los tres reinos. Posteriormente se trasladó a Lugo y allí se reuniría paralelamente a la otra. La Junta de los tres reinos sólo funcionó durante unos días, celebrando su primera sesión el 29 de agosto y la última el 15 de septiembre.

Cuesta quería que la Junta estuviese subordinada a él y se dedicase sobre todo a garantizar el abastecimiento de su ejército. Se oponía al contacto con la de Galicia porque quería evitar que sus vocales quedasen fuera de su jurisdicción, algo que ya sucedía en Ponferrada, defendida por el ejército gallego. De hecho, ya había ordenado el traslado de la Junta desde Ponferrada a Salamanca el 13 de agosto, recibiendo una respuesta negativa. Más tarde, se enfrentó con ella sobre la posibilidad de aplicar contribuciones a los habitantes de Castilla y León y sobre los métodos de reclutamiento, llegando a decirle ésta al general que es en la Junta «en quien incontestablemente residen todos los derechos durante la ausencia de nuestro legítimo Soberano, y a quien por lo mismo deben estar sometidos todos los jefes militares y políticos de Castilla»; más adelante le señalará «el asombro que le ha causado el ver que con tanto ahínco se empeña V. E. en desconocer una autoridad que, no residiendo en ella, no puede residir en persona ni cuerpo alguno de cuantos existen en Castilla [...]» y también que «recela al mismo tiempo que algún error o contraprimipio en materia de política le haya conducido a creerse superior a la Junta [...]» sería por cierto muy impropio que el pueblo llegara a sospechar o traslucir que, menospreciando toda

autoridad legítima, pretendía hacerse el dictador de Castilla»⁴⁰. La polémica incluyó oficios, tanto de la Junta como del capitán general, a las Juntas provinciales subordinadas, en los que cada uno les indicaba que desobedeciesen a la otra autoridad. Algunas Juntas, como las de Ciudad Rodrigo y Salamanca, expresaron su acatamiento a la Suprema; otras, como la de Zamora, manifestaron su desconcierto.

Cuesta obtuvo un apoyo inesperado del ayuntamiento de León que, mientras la Junta se trasladaba a Galicia, se rebeló contra su autoridad y nombró una nueva. Las relaciones entre ambas instituciones no eran del todo buenas desde la evacuación de la capital por los franceses a principios de agosto. A las acusaciones de colaboracionismo contra varios de los ediles hubo que sumar otros enfrentamientos, como el derivado del cumplimiento de una orden del Consejo de Castilla sobre la organización de un acto de proclamación de Fernando VII como Rey de España, que la Junta -como otras que se mantuvieron firmes frente al Consejo⁴¹- consideraba innecesario, pues ya había sido proclamado. La Junta, en un oficio fechado a 19 de agosto en Ponferrada, acusaba al Consejo de cobardía e indicaba al ayuntamiento que no cumpliese las órdenes de dicho organismo sin su previa autorización. El hecho es que el 30 del mismo mes la corporación de la capital acordó desoír la orden de la Junta y continuar con la preparación del acto, que finalmente no se celebraría nunca, pero comenzó también su rebeldía contra la Suprema. Un informe, firmado por los procuradores Pedro de Gaztañaga y Bernabé Bustamante, que fue leído en la sesión del 30 de agosto, decía literalmente: «no alcanzan los Procuradores Generales no sólo los motivos que tenga *la que se dice Junta Suprema* de Ponferrada para querer impedir un acto de obediencia tan justo [...] sino el por qué se cree con el concepto de Autoridad, de Junta Suprema, como se titula de los Reinos de León y Castilla. El Ayuntamiento de esta ciudad es la cabeza y aun el cuerpo principal de la Junta Suprema, que a su nombre y de todo el Reino de León

⁴⁰ ADPL. Actas de la Junta. Libro núm. 3, sesión de 26 de agosto de 1808. Anteriormente se había enfrentado también con el marqués de Portazgo, que pretendía recaudar directamente fondos en Astorga y ordenado a las autoridades de esa ciudad que desobedeciesen a los comisionados de la Junta; ésta pidió el amparo de Blake, de quien dependía ese general. Blake disculpó al marqués y dijo que sólo quería ayudar a la Junta. Libro núm. 2, sesiones de 14 y 19 de agosto de 1808.

⁴¹ Por ejemplo la de Murcia. AHN, Consejos, lego 5.519, 5.

se erigió en ella con agregación de varios socios que tuvo a bien elegir el pueblo»⁴². En inteligencia con su planteamiento, el ayuntamiento decidió solicitar a los miembros de la Junta que retornasen a León, lo que supondría romper el acuerdo de fusión con la de Galicia.

Por fin, el ayuntamiento leonés acordó el 16 de septiembre convocar a los vocales de la Junta Suprema que estaban en León para el día siguiente. La reunión del 7 se centró en un oficio del general Cuesta, recibido el 3, que ordenaba la disolución de la Junta Suprema de León y Castilla y la creación de una nueva, con sede en Salamanca. Los 15 vocales de la Junta que se reunieron el 7 de septiembre en León acordaron rechazar la creación de una Junta Suprema de León y Castilla en Salamanca «porque no pudiendo establecerse la existencia de la Junta General en Burgos, como cabeza de Castilla [L.] no parece regular que León ceda [la capitalidad] a otra ciudad, que no es de su clase ni es cabeza de Reino»; además de constituirse ellos mismos en Junta Suprema. De esta forma, León se encontró con dos Juntas Supremas en septiembre, y ambas eligieron diputados que las representasen en la Junta. A su vez, la Junta de Astorga, que ya había ordenado a su diputado Somoza que abandonase la Suprema y retornase a la ciudad, se negó a obedecer a las dos que se reclamaban «supremas», reconociendo sólo la autoridad de Cuesta⁴³.

Anteriormente vimos cómo la Junta Suprema castellano-leonesa había elegido en Lugo a los diputados que debían representar a León y a Castilla en la Junta Central. Por su parte, la Junta constituida en la ciudad de León eligió el 9 de septiembre al canónigo Rafael Daniel, futuro «afrancesado», y al vizconde de Quintanilla para formar parte de la misma institución. Cuesta ordenó la detención de Valdés y el vizconde cuando se trasladaban hacia Madrid para incorporarse al nuevo órgano de gobierno español y encomendó a la Real Chancillería de Valladolid la elección de los diputados para la Central. Su pretensión inicial había sido designarlos él mismo, por lo que el 23 de agosto le propuso a Valdés que fuesen ellos dos, a lo que

⁴² AML, caja 81, 100.

⁴³ GARCÍA FUERTES, A.: «La Junta de defensa y armamento de Astorga y el ejército auxiliar británico del general sir John Moore en la campaña de 1808», en ARMILLAS VICENTE, J. A. (coord.): *La Guerra de la Independencia. Estudios* II, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2001, p. 8271. ALONSO, P., YMANRIQUE, R.: *Astorga Heroica*, León, 1912, p. 45.

éste se negó, pues consideraba que la decisión correspondía a la Junta ⁴⁴.

La detención de Valdés y Quintanilla se produjo el 14 de septiembre en Tardesillas y tras ella los diputados leoneses fueron encarcelados en el Alcázar de Segovia. La decisión de Cuesta provocó un verdadero escándalo, los rumores iniciales le atribuían la detención del bailía Valdés y de los diputados electos para la Central de Castilla, Galicia y León. El conde de Floridablanca le solicitó el 16 la libertad de los detenidos y el general Castaños, que estaba en Madrid, le dirigió el 18 un escrito -es de suponer que incitado por algunos de los vocales que ya habían llegado a la capital, además de porque estaba sobre aviso de las intenciones golpistas del capitán general de Castilla la Vieja- en el que, además de invitarle a liberar a los arrestados, hacía una defensa de la legitimidad de las Juntas: «La inalterable sumisión que todas las provincias han tenido a estas Juntas y los multiplicados triunfos que han conseguido nuestras armas bajo sus auspicios prueban irresistiblemente que su autoridad es y ha sido útil, necesaria y sancionada por el consentimiento universal de los pueblos y de las mismas autoridades públicas anteriormente constituidas». También le advertía contra la tentación golpista por «si los generales a quienes está confiada la fuerza militar para derrotar a nuestros enemigos se han de hacer independientes, y aun superiores a la autoridad civil, procediendo por sí mismos contra las personas en quienes reside, no se diga ya de los objetos para los que se arman los pueblos y se crean los ejércitos son la defensa de Fernando VII, la independencia y la libertad de España, ni la conservación de las leyes, sino que se trata se establecer una anarquía militar que después de derramar torrentes de sangre nos ha de hacer caer en las manos de nuestros enemigos y nos ha de precipitar en el despotismo y la esclavitud» ⁴⁵.

Castaños le envió el día 20 una copia al Consejo de Castilla para que interviniese también ante Cuesta, pues el retraso de su respuesta le hacía sospechar que sus gestiones serían inútiles. El Consejo escribió efectivamente a Cuesta el 21, quien ya había remitido su respuesta a Castaños. Este escrito responde a planteamientos políticos no sólo radicalmente reaccionarios, sino rotundamente militaristas. No en vano Cuesta había propuesto a Castaños poco antes

⁴⁴ MARTÍNEZ DE VELASCO, A.: *op. cit.*) pp. 170-173.

⁴⁵ AHN, Consejos, lego 5519, 30.

encabezar un golpe de Estado que dejaría el poder político al Consejo y el militar a ellos dos y al duque del Infantado⁴⁶. Cuesta insiste constantemente en que está a la espera de la formación de una Regencia y que no tiene que dar cuenta a nadie de sus actos. Él ha recibido su mando de Fernando VII y son las demás autoridades, incluidas la Juntas, las que deben subordinarse a su autoridad: «Aunque como jefe principal y único de las provincias de Castilla y León no tendría necesidad de satisfacer sobre las ocurrencias en el distrito de mi mando a ningún otro gobierno provincial por considerarme independiente de ellos en las actuales circunstancias y mientras no haya un gobierno generala Regencia establecida para toda esta monarquía...». «Desde que las provincias de Castilla y León cuyo mando se dignó confiarme la Majestad del Sr. D. Fernando el VII desde luego que subió al Trono de las Españas nombrándome Capitán General se resolvieron a tomar las armas en defensa de su legítimo soberano, de nuestra Santa Religión y de la Patria contra la invasión y perfidia francesa, me puse a la cabeza de sus patrióticos deseos y traté de armar dichas provincias y dirigir sus esfuerzos, sin que desde entonces hayan reconocido ni pretendido otra autoridad que la de su Capitán General»⁴⁷. Cuesta no sólo «olvida» sus vacilaciones iniciales, sino que se atribuye falazmente la formación de todas las Juntas de Castilla y León, que en su opinión siempre le estuvieron subordinadas. Por supuesto, se niega a liberar a los detenidos -aclara que se trata sólo de Valdés, Quintanilla y el capitán de fragata Vicente Eulate, sobrino del primero y miembro también de la Junta leonesa- y afirma que los miembros de la Junta Central deberían estar contentos de no tener por compañeros a delincuentes. La misma respuesta dio al Consejo.

La constitución de la Junta Central puso un fin «civilista» al conflicto. El nuevo órgano de gobierno, en el que Valdés contaba con buenos amigos, ordenó liberar a los detenidos y los acogió en su seno, a pesar de las protestas del canónigo Daniel, que se quedó sin asiento en ella. El general Cuesta fue destituido⁴⁸.

⁴⁶ El día 5, en una junta de generales celebrada en Madrid, a la que asistieron Castaños, González de Llamas, La Peña, el duque del Infantado y el propio Cuesta, había propuesto éste el nombramiento de un general en jefe, lo que tampoco consiguió. Conde de TORENO, *op. cit.*, p. 131.

⁴⁷ AHN, Consejos, lego 5.519, 30.

⁴⁸ Un relato bastante detallado del *affaire* Cuesta, pero basado casi exclusivamente en sus escritos y sesgado absolutamente en su favor, lo podemos encontrar

En los años siguientes habrá nuevos casos de disidencia militar, pero limitados y con apoyo insuficiente para convertirse en una amenaza. Son conocidas las actuaciones del conde de Montijo, la disolución de la Junta de Asturias en mayo de 1809 por el marqués de la Romana o el rechazo de Ballesteros al nombramiento de Wellington en 1812, pero sólo con el apoyo expreso del Rey triunfará el primer golpe de Estado de nuestra historia contemporánea en 1814. Bien puede afirmarse, por tanto, que al igual que la ideología liberal se acabaría imponiendo a los planteamientos reaccionarios, el poder civil triunfó sobre el militar en esta primera etapa de la revolución liberal española. Por otra parte, el ejército se transformaría profundamente gracias a los ascensos promovidos por las Juntas y los méritos de guerra, la incorporación de guerrilleros y la transformación por las Cortes en un ejército nacional y no dinástico. Fue un cambio tan profundo que resistió a la reacción de 1814 y le convirtió en un decisivo protagonista de la revolución en los años posteriores.

en la obra dirigida por el coronel PRIEGO LÓPEZ, J.: *Guerra de la Independencia 1808-1814*, vol. nI, Madrid, Servicio Histórico Militar-Editorial San Martín, 1972, pp. 24-37. En esa obra no sólo se defiende la necesidad de una Regencia y una autoridad militar centralizada en 1808, sino que se sostiene de forma rotunda la tesis de la minoría liberal que se «aprovecha» de la reunión de las Cortes en Cádiz: «los escasos partidarios de una reforma a fondo de nuestras instituciones políticas, que hasta entonces se habían mantenido encubiertos, se valieron de su circunstancial predominio en aquel último reducto de nuestra independencia nacional para exteriorizar e imponer sus ideales», p. 36.

